

REGLAMENTO (CEE) Nº 703/88 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1988

que modifica los Reglamentos (CEE) nºs 2183/87 y 2983/87 relativos a la venta, a un precio fijado de antemano, de pasas de Corinto y de Esmirna no transformadas de la cosecha de 1986 en poder de los organismos almacenadores griegos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3909/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1277/84 del Consejo, de 8 de mayo de 1984, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas⁽³⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que los Reglamentos (CEE) nºs 2183/87⁽⁴⁾ y 2983/87⁽⁵⁾ de la Comisión han establecido los precios de venta de las pasas no transformadas de la cosecha 1986 en poder de los organismos almacenadores griegos;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 35/88 de la Comisión⁽⁶⁾ ha rectificado el nivel de la ayuda para las pasas de la campaña 1987/88; que, habida cuenta de la necesidad de no comprometer las condiciones de salida al mercado de los productos de las cosechas 1986 y 1987, conviene, por lo tanto, modificar los precios de venta de las pasas no transformadas de la cosecha 1986 que continúen en los almacenes, fijados por los Reglamentos (CEE) nºs 2183/87 y 2983/87 antes mencionados, con

efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 35/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Con efecto a partir del 8 de enero de 1988, el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2183/87 y el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2983/87 serán sustituidos respectivamente por el Anexo I y el Anexo II del presente Reglamento.

2. Por lo que respecta a las solicitudes de compra aceptadas a partir del 8 de enero de 1988, los organismos almacenadores reembolsarán a los operadores a petición de estos últimos, la diferencia entre los precios fijados, según los casos, por los Reglamentos (CEE) nºs 2183/87 y 2983/87 y los precios determinados por el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 20.

⁽³⁾ DO nº L 123 de 9. 5. 1984, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 203 de 24. 7. 1987, p. 14.

⁽⁵⁾ DO nº L 283 de 6. 10. 1987, p. 8.

⁽⁶⁾ DO nº L 5 de 8. 1. 1988, p. 15.

ANEXO I

« ANEXO II

Cualidades y precios de las pasas de Corinto no transformadas, de la cosecha de 1986, a los que se refiere el artículo 1

Categoría	ECU/100 kg neto
1. Secadas a la sombra, de la región de Egión	73,075
2. Selecta, de la región de Egión	71,529
3. Secadas a la sombra, de la región de Corinto	71,013
4. Selecta, de la región de Corinto	68,917
5. Calidad corriente de la región de Egión	67,921
6. Selecta, de Patrás, de las islas Jónicas, del Nomos Elide, de Trifilias, de Pylas	66,994
7. Calidad corriente, de la región de Corinto	66,994
8. Selecta, del resto de la Mesenia	65,963
9. Calidad corriente, de Patrás, de las islas Jónicas, del nomo Ilias, de Trifilias, de Pylas	64,933
10. Calidad corriente, del resto de la Mesenia	63,902
11. Calidad corriente, de las demás regiones	58,439

ANEXO II

« ANEXO II

Cualidades y precios de las pasas de Esmirna no transformadas, de la cosecha de 1986, a los que se refiere el artículo 1

	(en ECU/100 kg)
Pasas de Esmirna nº 1	74,197
Pasas de Esmirna nº 2	72,647
Pasas de Esmirna nº 4	70,270
Pasas de Esmirna nº 5	67,170